



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 005 J

• 31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, 62 FRACCIÓN XVI, 64 FRACCIÓN VII, 82 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; LOS ARTÍCULOS 4º FRACCIÓN III Y CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÍRIAM TINOCO SOTO Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Los que suscriben, Ernesto Núñez Aguilar y Miriam Tinoco Soto, Diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 58, 62 fracción XVI, 64 fracción VII, 82 se adiciona la fracción I y se modifican las fracciones II a la XVI y 87 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 4° fracción III y Capítulo Quinto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los logros de la pasada legislatura fue la creación de reformas de diversos ordenamientos jurídicos locales que dieron paso al Sistema Estatal Anticorrupción, el cual sí bien se originó como consecuencia de las reformas constitucionales y de leyes secundarias que a nivel federal se suscitaron y que a través de las cuales se instruyó a las entidades federativas a legislar en la materia, se realizaron grandes reformas en una primera instancia, sin embargo como todo lo que se pone en práctica emana ajustes necesarios para su mejor funcionamiento, y es derivado de esto que se propone el cambio de nombre y atribuciones a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, con el fin de actualizarla, eficientizarla, y de que sea quien encabece todos los esfuerzos normativos en materia de Anticorrupción, sin dejar a un lado que en la actualidad no tiene la atribución expresa de conocer, analizar y dictaminar las iniciativas y puntos de acuerdo que tengan relación con la normativa de fiscalización y del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es deber de nosotros como legisladores continuar nutriendo, actualizando y dotando de herramientas a las instancias que operan el Sistema Estatal Anticorrupción, pues es un compromiso que nos exige la sociedad, por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero: se reforman los artículos 58, 62 fracción XVI, 64 fracción VII, 82 se adiciona la fracción

II y se modifican las fracciones II a la XVI y 87 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 58...

Las Comisiones, de acuerdo con su competencia, podrán dar opinión fundada a la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción, con base en el informe que rinda el Gobernador y demás entidades fiscalizables, misma que tendrá por objeto hacer observaciones sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente a la Administración Pública Estatal, para que, en su caso, sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

I... al XV...

XVI. Inspector de Fiscalización y Anticorrupción.

XVII...

Artículo 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:

I... al VI

VII. Dar opinión fundada a la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente al Poder Judicial, Administración Pública Estatal y organismos autónomos para que, en su caso, sean consideradas la revisión de la cuenta pública.

VIII... al XI...

Artículo 82. La Comisión de Fiscalización y Anticorrupción, estará integrada preferentemente por quienes tengan experiencia en las áreas de revisión y fiscalización pública, y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Conocer, analizar y dictaminar las iniciativas y puntos de acuerdo que tengan relación con la normativa de fiscalización y del Sistema Estatal Anticorrupción.

II. Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos;

III. Conocer sobre la cuenta pública trimestral del Poder Ejecutivo;

IV. Recibir del Congreso de conformidad con los ordenamientos respectivos, la cuenta pública de la hacienda estatal y demás entidades, debiéndola turnar a la Auditoría Superior de Michoacán;

V. Ordenar y supervisar a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos de la presente Ley, la práctica

de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades sujetas a cuenta pública;

VI. Recibir trimestralmente un informe de las operaciones que haya practicado la Auditoría Superior de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes al que concluya el trimestre y presentarlo al Pleno;

VII. Recibir de la Auditoría Superior de Michoacán, los informes del resultado de la revisión de la cuenta pública del Estado y de los ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas a la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de los órganos autónomos;

VIII. Presentar al Pleno, en conjunto con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, los informes de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior y los avances trimestrales;

IX. Ser el conducto de comunicación entre los diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;

X. Estudiar y, en su caso, ratificar el proyecto de presupuestos de egresos que le presente el Auditor Superior de Michoacán, para su posterior presentación al Comité de Administración y Control;

XI. Revisar, analizar y dictaminar la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía;

XII. Revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los Ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas en los plazos y con las modalidades que la ley señale, de la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de las que dispongan de autonomía;

XIII. Los asuntos señalados en la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán;

XIV. Emitir las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan; y,

XV. Proponer al Pleno las ternas para el nombramiento del Auditor Superior del Estado de Michoacán, los Auditores Especiales y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; y,

XVI. Los análogos a los anteriores, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 87. Corresponde a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I... al VII...

VIII. Revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los Ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas en los plazos y con las modalidades que la ley señale, de la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de las que dispongan de autonomía, recibidos de la Comisión

de Fiscalización y Anticorrupción y presentarlo conjuntamente con ésta al Pleno del Congreso;

IX. Recibir de la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción y presentarlo al Pleno del Congreso, el Informe trimestral de las operaciones que haya practicado y el seguimiento de los informes de resultados de cada ejercicio, dentro de los treinta días naturales siguientes a que concluya el trimestre;

X... al XV...

Artículo Segundo: Se reforman el artículos 4° fracción III y Capítulo Quinto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...

II...

III. Comisión. La Comisión de Fiscalización y Anticorrupción;

IV...al XXXII...

Capítulo Quinto

De la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción y del Proceso para la Determinación de Fianzas

Artículo 17. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobernador del Estado, una vez aprobado el presente decreto deberá publicarlo sin mayor trámite.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 de octubre del año 2018.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Miriam Tinoco Soto



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
